

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00657/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00008/ZUMPAHUA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

aprovecho este medio para solicitarle de la manera más atenta, me pueda facilitar la documentación que soporta los revestimientos que se están ejecutando en el barrio de Santa Ana.

para ser específicos

- 1.- si se estan realizando por asministración o por contrato.*
- 2.- si son por administración enviarme la autorización de cabildo y fundamentarme de acuerdo a la ley, con que elementos tecnicos cuentan para poder ejecutarla por este medio anexando las evidencias fotograficas de como estaban los caminos antes de iniciar y en el avance de los trabajos anexando expediente tecnico y cocicovis.*
- 3.- si es por contrato enviarme todo el proceso de adjudicación (según su presupuesto el proceso de adjudicación correspondiente)*
 - iniciando con el expediente tecnico.*
 - cocicovis*
 - con que tipo de recurso se esta ejecutando*
 - acta de autorización ya sea de cabildo, codemun o segun sea el caso, de acuerdo al recurso con que se ejecutan.*

PROCESO DE ADJUDICACIÓN

- invitaciones a las empresas participantes.*
 - apertura de propuestas.*
 - dictamen o fallo*
 - contrato*
 - fianzas*
 - fotos de como estan los caminos antes de los trabajos y de los avances que lleva.*
 - documentación que soporte los montos ejecutados.*

NOTA IMPORTANTE:

ENVIARME SIN FALTA LAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES NORMATIVAS Y LAS INVITACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE LOS SUPERVISAN.

y aparte de estos revestimientos si hay algun (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El once (11) de abril de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

PRESENTE:

ENVIO UN CORDIAL SALUDO, DESPUES DE SALUDARLO CORDIALMENTE LE PIDO RESPETUOSAMENTE ME INFORME EL MEDIO POR EL CUAL REQUIERE LA INFORMACION SOLICITADA TODA VEZ QUE NO LO DESCRIBE EN LA PETICION QUE HACE A TRAVES DEL SICOSIEM, YA QUE LA MISMA SE IGNORA SI LA REQUIERE EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA O MEDIO MAGNETICO, ELLO A EFECTO DE QUE SE APERSONE A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y SE PRECISE SU SOLICITUD, ASIMSIMO SE CONTEMPLA EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, (DEBERA PRESENTARSE PERSONALMENTE Y CON IDENTIFICACION OFICIAL). (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veintiséis (26) de abril de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: no es precisa la respuesta, evade mi petición. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: solicite documentación referente a los revestimientos del Barrio de Santa Ana, y evade mi solicitud mediante un oficio que no me da respuesta.

espero me sea entregada la documentación lo más pronto posible en copia simple, si llegara a necesitar copias certificadas ya me presentare a realizar mi pago para que me sean entregadas. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00657/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver

este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no es precisa la respuesta y se evade su solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó información relacionada a los revestimientos que se están realizando en un barrio ubicado en el Municipio de Zumpahuacán.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** contestó que solicita se informe el medio por el cual requiere la información y se precise la solicitud. Asimismo, requiere se contemple el acuerdo respecto a las cuotas y tarifas, además de que deberá presentarse personalmente y con identificación oficial.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que consiste en la imprecisión de la respuesta, es decir, se observa que no entendió lo que el **SUJETO OBLIGADO** le quiso decir.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De acuerdo a la forma en que el particular se inconforma, es necesario confrontar la solicitud con la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** emitió. De tal manera que la solicitud consiste en información relacionada a los revestimientos que se están llevando a cabo en el Barrio de Santa Ana.

siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujeto Obligados:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

y ya de manera muy específica por el artículo 4 de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública se consagra como un derecho a acceder a la documentación generada por las instituciones públicas sin que sea necesario acreditar la personalidad o interés jurídico. De tal manera que la actitud del **SUJETO OBLIGADO** se traduce en prácticas inhibitorias del derecho del cual es garante esta Institución, una razón más y suficiente para determinar fundado el agravio del particular.

QUINTO. Aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** no niega contar con la información solicitada, sino que resuelve modificar la modalidad de entrega, no está demás señalar el marco jurídico mediante el cual se determina que le compete generar la información materia de la solicitud que se refiere a revestimientos llevados a cabo en una comunidad del Municipio de Zumpahuacán. Para ello, es de considerar los siguientes preceptos legales:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

...
XI. Obra pública;

...

LIBRO DECIMO SEGUNDO De la obra pública

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

Artículo 12.65.- La Contraloría llevará a cabo el seguimiento de la obra pública y servicios relacionados con la misma, desde su planeación y programación hasta su recepción en los términos que señale la reglamentación de este Libro.

**REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 26.- La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra pública o de un servicio por convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.

*Artículo 28.- Las dependencias y entidades podrán convocar a licitación pública, adjudicar y contratar obra pública y servicios sólo cuando la Secretaría del Ramo se los haya autorizado por contar con elementos propios y organización necesarios para realizarlas. Esta autorización deberá estar publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
Los ayuntamientos, que realicen obras o servicios con cargo parcial o total a recursos estatales, deberán solicitar la autorización preferentemente al inicio de su periodo de gestión, la que deberá estar publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.*

Artículo 29.- Las personas interesadas en las licitaciones públicas que norma este Reglamento tendrán sin distinción, igual acceso a la información correspondiente, cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- I. La formulación de las bases de licitación;***
- II. La publicación de la convocatoria;***
- III. La venta de las bases de licitación;***
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;***
- V. Las juntas de aclaraciones;***
- VI. La presentación y apertura de propuestas;***
- VII. La evaluación de propuestas; y***
- VIII. El fallo y adjudicación.***

Artículo 31.- El periodo en que deberá desarrollarse el procedimiento de licitación pública de carácter nacional a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el fallo y adjudicación será de hasta 15 días hábiles.

La etapa de venta de bases será de cuatro días hábiles, iniciándose el día de la publicación de la convocatoria, un día para visita de obra, en caso necesario un día para junta de aclaraciones. La presentación y apertura de propuestas se realizara al quinto día hábil posterior a la junta de aclaraciones o a la visita de obra. A la evaluación de propuestas y formulación del dictamen, se destinarán tres días hábiles; y para el fallo y adjudicación, un día hábil.

En las licitaciones de carácter internacional, el periodo será de hasta 20 días hábiles. La dependencia, entidad o ayuntamiento determinará, en atención a las características de la obra pública o servicio, el número de días hábiles que se destinarán a cada etapa, tomado como referencia los señalados en el párrafo anterior y propiciando la mayor participación de los posibles interesados.

Por excepción y en atención a las características de la obra o servicios, el titular de la dependencia, entidad o presidente municipal podrá ampliar bajo su responsabilidad el periodo de licitación cuando, existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 43.- La propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública. Con la propuesta, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio.

Artículo 44.- En la propuesta, el licitante acreditará documentalmente: su existencia legal; su experiencia profesional; su capacidad técnica y financiera para revisar y/o formular: los análisis de conceptos, volúmenes, precios unitarios y programas de obra; y su compromiso para realizar en tiempo, forma y precio, la obra pública o servicio.

Artículo 50.- El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 51.- Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:

- I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;*
- II. El titular o el representante de la unidad ejecutora de la obra pública o servicio;*
- III. Otros servidores públicos relacionados con el proceso de licitación;*
- IV. Un representante de la Contraloría;*
- V. Los licitantes o sus representantes legales;*
- VI. En su caso los beneficiarios de la obra o servicio;*
- VII. El observador público de la cámara de la industria que corresponda; y*
- VIII. Otros observadores públicos.*

Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del acto, el convocante formulará invitación a la Contraloría, en su caso, a los beneficiarios de la obra o servicio y a la cámara de la industria que corresponda y, si lo considera conveniente, a otras organizaciones a que nombren representantes para asistir con el carácter de observadores públicos.

Artículo 54.- Al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, se levantará un acta que contendrá como mínimo:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo;*
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto y de los demás servidores públicos participantes;*
- III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;*
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo;*
- V. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo y adjudicación; y*
- VI. Firma de los participantes.*

A cada uno de los participantes, se entregará copia del acta.

Artículo 55.- La evaluación de las propuestas deberá considerar mínimo:

- I. La verificación de que los documentos cumplen, sin excepción, con los requisitos y contienen toda la información solicitada;***
- II. La suficiente experiencia y capacidad de los profesionales y técnicos para la adecuada dirección y administración de los trabajos.***
Al realizar la evaluación, se tomará en cuenta:
 - a. El grado académico y las certificaciones necesarias;***
 - b. La experiencia en obras similares;***
 - c. La capacidad profesional o técnica de las personas físicas responsables de la ejecución de los trabajos.***
- III. Lo suficiente y adecuado de la maquinaria y equipo de construcción para desarrollar los trabajos que se convocan, sea arrendado o propiedad del licitante;***
- IV. La congruencia entre la planeación propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos y las características, complejidad y magnitud de los mismos;***

V. La adecuada selección del procedimiento constructivo por el licitante y su congruencia con el programa de ejecución considerado en su propuesta;

VI. La evaluación de la capacidad financiera del licitante. Al revisar la declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, se verificará entre otros:

a. La suficiencia del capital de trabajo para sustentar los requerimientos financieros de los trabajos a realizar;

b. La capacidad para cumplir sus obligaciones de pago; y

c. La rentabilidad financiera de la empresa.

Artículo 62.- Realizada la evaluación de las propuestas, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo. El dictamen deberá contener:

I. La relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento;

II. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;

III. Las razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

IV. El nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;

V. El nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado del análisis de las mismas;

VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;

VII. La fecha y lugar de elaboración, y

VIII. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Artículo 63.- El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados.

El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:

I. Nombre del convocante;

II. Número de licitación;

III. Nombre de la obra o servicio;

IV. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;

V. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;

VI. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;

VII. El lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y

VIII. La fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos.

Al final del acto de fallo, los participantes firmarán el acta respectiva, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. El convocante proporcionará copia del acta a los licitantes que asistan; y en sus oficinas la pondrá a disposición de los que no hayan asistido.

Con el fallo y el modelo de contrato, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia el Libro y este Reglamento.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

Dentro de las disposiciones legales consideradas para las obras públicas se considera la licitación pública como procedimiento de adjudicación por convocatoria pública que tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos, procedimiento que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Debiendo señalar que el fallo mediante el cual se determine la propuesta ganadora de toda licitación tiene su base en un dictamen que debe revestir ciertas formalidades, entre las cuales destacan, el nombre de los todos los licitantes y la propuesta ganadora. Una vez concluido el proceso de licitación, se lleva a cabo la adjudicación de la obra y la consiguiente contratación, para lo cual se firma el contrato respectivo en el cual, entre otras cosas, es necesario establecer el plazo de ejecución y el costo total de la obra.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo la ejecución de obra pública a través de terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** ejecuta obra pública mediante terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

Asimismo, es de considerar que la información consistente en los procesos de licitación, encuadra en lo que dispone como información pública de oficio el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción III:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, **la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;***

...

De tal manera que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de obra pública. Además la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o bien se prevé también la posibilidad de que las dependencias públicas puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información *sobre los procesos de licitación de obra pública* y que es materia de la controversia, no sólo en términos de los soportes o fuente es generada por el **SUJETO OBLIGADO**, sino en términos de lo que ya se acotó y que es en forma de relación o listado de las mismas, porque existe un Ordenamiento Legal que así lo mandata, y este es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la "información pública de oficio" que deben poner a disposición del público los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

- **COCICOVIS**
- **CON QUE TIPO DE RECURSO SE ESTA EJECUTANDO**
- **ACTA DE AUTORIZACIÓN YA SEA DE CABILDO, CODEMUN O SEGUN SEA EL CASO, DE ACUERDO AL RECURSO CON QUE SE EJECUTAN.**

PROCESO DE ADJUDICACIÓN

- **INVITACIONES A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.**
- **APERTURA DE PROPUESTAS.**
- **DICTAMEN O FALLO**
- **CONTRATO**
- **FIANZAS**
- **FOTOS DE COMO ESTÁN LOS CAMINOS ANTES DE LOS TRABAJOS Y DE LOS AVANCES QUE LLEVA.**
- **DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LOS MONTOS EJECUTADOS.**

NOTA IMPORTANTE:

ENVIARME SIN FALTA LAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES NORMATIVAS Y LAS INVITACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE LOS SUPERVISAN.

Y APARTE DE ESTOS REVESTIMIENTOS SI HAY ALGÚN (SIC)

LO CUAL DEBERÁ LLEVAR A CABO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LOS LINEAMIENTOS Y LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO REFERENTE A LA MATERIA DE LA SOLICITUD.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 00657/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO